

Bogotá, 11-11-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20199000595731



Señora
Hilary García Álvarez
Correo electrónico: hilygarcia@gmail.com
Calle 150 a # 101 – 20
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información complementaria por radicado No 20195605269602
del 27 de marzo del 2019

Respetada Señora:

En virtud de su petición radicada con el No. 20195605269602 del 27 de marzo del 2019, mediante la cual pone de presente las presuntas inconsistencias presentadas en el servicio de transporte por parte del Centro De Enseñanza Automovilística Indycar Norte SAS. (en adelante, la empresa), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos:

1. Indique, si cuenta con esta información, la fecha en que se inscribió al curso de conducción
2. Indique, si cuenta con esta información, la dirección del CEA donde se inscribió al curso.
3. Sírvase indicar, si cuenta con esta información, cuál es su situación respecto al curso de conducción al momento de recibir esta información.
4. Indique, si cuenta con esta información, en qué consistía la información que no le fue dada de manera verás por parte del CEA
5. Sírvase, si cuenta con esta información, indicar en qué consistían los llamados en su queja *"procedimientos fraudulentos en sus procesos de matrícula y capacitación"*
6. Sírvase indicar si le fue expedido el certificado de conducción, en caso contrario, haga una breve descripción de las razones que le dieron en el CEA.

1

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta, deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente, de igual manera se solicita contestar relacionando el número de registro en el asunto o referencia.

Una vez recibida respuesta, se realizará un estudio del caso con el fin de verificar si se presentaron conductas que pudieran vulnerar los derechos de los usuarios del sector transporte, y la viabilidad de realizar actuaciones administrativas adicionales.

De conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

Cordialmente,



Andrea Portillo Oróstegui

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Mateo Severino

@Supertransporte